DIARIO OFICIAL
DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

CURSOS DE MECANICOS AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela Automovilista del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de diciembre de 1929 (D. O. núm. 275), y debiendo en dicha Escuela, a cargo del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, dar principio el tercer curso del año actual para mecánicos automovilistas segundos el día 15 de septiembre próximo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se abra el oportuno concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre un concurso para la provisión en dicha Escuela de 55 plazas de alumnos para mecánicos automovilistas segundos, conductores de coches rápidos y motocicletas para el Ejército (con excepción de los correspondientes a los Cuerpos de Artillería) y conductores de vehículos pesados de Ingenieros, entre las clases e individuos de tropa del Ejército, de las que corresponden: 20 a Infantería, dos a Caballería, ocho a Ingenieros, 10 a Aeronáutica, cinco a Intendencia y 10 a Sanidad.

No podrán tomar parte en el concurso las clases e individuos de tropa acogidos al capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento.

2.ª Los aspirantes promoverán instancias dirigidas por conducto regular al excedentísimo señor Subsecretario de este Ministerio, escritas de puño y letra de los interesados. En ella manifestarán su oficio y acompañarán cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Cuando en el Cuerpo a que pertenezcan no se presente el número suficiente de aspirantes para cubrir sus necesidades, los primeros jefes de los Cuerpos estarán facultados para promover el personal que deba asistir al curso, siempre que no sean analfabetos y que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

3.ª Los primeros jefes de los Cuerpos cursarán las instancias de los que lo soliciten y propuestas a que se refiere la base anterior al coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, acompañando las copias de las filiaciones y hojas de castigos del interesado, haciendo constar en el informe que reúnen las condiciones siguientes:

a) A los sargentos, faltarles dos años, cuando menos, para cumplir su último reenganche; a los cabos voluntarios o reenganchados, faltarles, cuando menos, dos años para cumplir sus compromisos; los soldados del reemplazo ordinario, ser del último contingente y poseer el certificado civil de conducción, el cual habrá de acompañarse a la instancia, y los soldados voluntarios, pertenecer al contingente incorporado a filas en el mes de julio del año en curso, siendo preferidos los que tengan algunos de los oficios siguientes: primero, montador de automóviles; segundo, conductor de automóviles; tercero, ajustador mecánico; cuarto, forjador; quinto, herrero cerrajero.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico del Cuerpo, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y, respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

4.ª El plazo de admisión de instancias comenzará el 15 de agosto actual y terminará el 30 del mismo mes.

La Escuela Automovilista elegirá entre los solicitantes los que hayan de cubrir las plazas, proponiéndolos a esta Subsecretaría.

5.ª Los alumnos se incorporarán al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo indefectiblemente del 1 al 12 de septiembre, para sufrir el examen previo, siendo devueltos a sus Cuerpos los que no demuestren en él reunir las condiciones necesarias. A los que sean reintegrados durante el curso por falta de aplicación, mala conducta o comprobar no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificándose las causas. A los que aprueben el examen previo se les aplicará el sistema establecido por reales órdenes circulares de 20 de septiembre de 1929 (C. L. número 359) y 28 de abril de 1927 (D. O. núm. 96), para simplificar la contabilidad del personal agregado al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

6.ª Durante el desarrollo del curso ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

7.ª Una vez terminada su instrucción, los alumnos aprobados serán nombrados mecánicos automovilistas segundos, e irán a prestar seguidamente sus servicios como tales a sus Cuerpos, dependencias y unidades que tengan a su cargo material automóvil rápido, siendo destinados, a

este efecto, por las Secciones respectivas del Ministerio del Ejército de las Armas o Cuerpos a que pertenezcan los nombrados.

Las primeras autoridades regionales y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos podrán proponer a este Ministerio el que alguna de las clases e individuos de tropa de su región que posean el título de mecánico automovilista de coches rápidos puedan desempeñar provisionalmente el cargo de conductor de algún vehículo de dicha clase de Arma o Cuerpo distinto al del interesado cuando por causas de licenciamientos o circunstancias no previstas no lo exija así la conveniencia del servicio, debiendo entenderse que estos destinos provisionales han de restringirse al tiempo indispensable que pueda cubrirse el destino vacante con clase o individuo de Arma o Cuerpo a que corresponde. Las clases e individuos que en cada Cuerpo poseen el título de mecánico automovilista y a los que se aluden en esta base se consignan periódicamente en el DIARIO OFICIAL para general conocimiento.

8.ª Los nombrados mecánicos automovilistas no serán destinados a unidades de Africa expedicionarias, ni cubrirán bajas; únicamente marcharán a unidades de Africa si a ella se envían los vehículos que conduzcan.

9.ª Al presentarse los alumnos en la Escuela Automovilista lo harán con las prendas que marcan las reales órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. números 71 y 235), llevando consigo el plato reglamentario.

10. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el real decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. número 235).

11. El curso dará comienzo el día 15 de septiembre y durará hasta el 15 de diciembre del año actual.

Madrid 14 de agosto de 1930.—Berenguer.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Infantería D. Salvador Cañas Sánchez cese en el cargo de ayudante de campo del General de división, Consejero de ese Consejo Supremo, D. Juan Jimeno Acosta, y nombrar para sustituirle en dicho cometido al de igual empleo, del regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 77, D. Cecilio Fernández Simeón.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones e Interventor general del Ejército.

Sermo Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la octava división, D. Enrique de Salcedo Molinuevo, al teniente coronel de Infantería D. Salvador Cañas Sánchez, que ha cesado en dicho cometido a la inmediación del General de división D. Juan Jimeno Acosta.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región, Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio por el Presidente del Comité Central de las Sociedades Hípicas Españolas, en solicitud de rectificación de fecha de celebración del concurso hípico de Valladolid, anunciado por real orden circular de 8 de julio último (D. O. núm. 152), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda modificada la misma en el sentido de que la fecha de celebración del expresado concurso será los días 17, 18, 19 y 20 del próximo mes de septiembre, en lugar de los días 22, 23, 25 y 26 del mismo mes que en la citada soberana disposición se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

PERMISO DE VERANO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería D. Félix Sampil Fernández, con destino en el Servicio de Aviación Militar, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para disfrutar las vacaciones de verano en diferentes países de Europa, excepto Rusia; debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballería D. Cristóbal Vela de Almazán y Acuña, con destino en el regimiento Lanceros de la Reina, segundo de dicha Arma, y en comisión en el Servicio de Aviación Militar, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para disfrutar el permiso de verano en diferentes países de Europa, excepto Rusia; debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 47 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (*Colección Legislativa* número 244), una plaza de teniente coronel, jefe del detall, una de comandante, encargado de la recepción de primeras materias y reconocimiento de obra terminada, y cuatro de capitán, en cada una de las tres maestranzas de Artillería de Madrid, Sevilla y Barcelona, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta disposición, acompañadas de los documentos reglamentarios sin omitir los capitanes la hoja de estudios, las que serán cursadas directamente a los expresados establecimientos por los jefes de los Cuerpos y dependencias en que presten sus servicios los interesados, según preceptúa el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90).

Pueden tomar parte en este concurso todos los jefes y oficiales de dichos empleos, de la escala activa que

ocupen plazas de concursos, aunque no hagan dos años que las desempeñan por ser las maestranzas destinos de nueva creación.

Los que se encuentren sirviendo en Africa, consignarán con toda claridad si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

Los jefes y oficiales que sean designados para cubrir dichas plazas quedarán disponibles forzosos en las respectivas regiones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

EXCEDENTES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 de julio último, promovida por el comandante de Artillería D. Guillermo Sans Huelín, prestando sus servicios en el Instituto Geográfico y Catastral, al servicio de otros ministerios, en súplica de que se aclare la real orden de 13 de agosto de 1924 D. O. número 181), por la que quedó excedente con todo el sueldo en esta región, en el sentido de que quedaba afecto a la comisión de movilización de industrias civiles de esta región, como se efectuó con otros jefes y oficiales por otra soberana disposición de la misma fecha, a fin de que le sirva de abono para efectos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en cumplimiento del artículo tercero del real decreto de 22 de enero del citado año (C. L. número 38), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que solicita, quedando aclarada la real orden de referencia en el indicado sentido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Artillería D. José Hernández Gasque, disponible forzoso en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia, Bélgica, Alemania y Suecia, con arreglo a las instrucciones de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

PERMISO DE VERANO

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Ingenieros D. Andrés Pitarch Ruiz, con destino en el Servicio de Aviación Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Francia, con sujeción a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de junio último (D. O. número 136) y en la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Intendencia General

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de conserje de tercera clase de la Agrupación de conserjes y ordenanzas de Intendencia, al ordenanza D. Leovigildo Pérez Martín, con destino en la Intendencia Militar de la primera región y el de ordenanza de dicha Agrupación, al celador de edificios militares, con destino en la sexta región, Jesús Isabel Pérez, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de 29 de julio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de teniente de Artillería auxiliar de profesor del quinto grupo que existe en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la copia íntegra de la hoja de hecho y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima se cursarán a la Academia General Militar, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Sanidad

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de teniente médico de complemento de Sanidad Militar, al alférez de la misma escala, adscripto a la Capitanía general de la primera región y afecto a la Inspección de Sanidad Militar de la misma, D. Luis López Yarto, por haber sido conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489), asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuando en la misma situación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante en el equipo de Odontología de los grupos de hospitales de Melilla, por fallecimiento del odontólogo que la desempeñaba en comisión en el Hospital militar de Madrid (Carabanchel), dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición. Los que deseen asistir al mismo, promoverán sus instancias, debidamente documentadas, acompañando justificantes del dominio de su especialidad y, de la técnica operatoria maxilo-facial, así como cuantos méritos les den realce en el ejercicio de su profesión.

El designado no podrá alegar derecho alguno de preferencia, si en su

día fuera organizado el servicio odontológico en el Ejército.

Se tendrán por no recibidas las instancias que no hayan tenido entrada en este Ministerio dentro del quinto día después del plazo señalado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 5 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de que el veterinario primero D. Enrique Alonso Moreno, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, continúa enfermo, y habiendo terminado la licencia que por este concepto disfrutaba, el día 5 de julio último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado oficial pase a la situación de disponible por enfermo, a partir de la última fecha citada, conforme a lo dispuesto en la real orden circular de 27 de junio próximo pasado (D. O. núm. 142).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

ESCUELAS PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 14 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se realicen las Escuelas prácticas de las tropas de Sanidad Militar, con arreglo a las normas de la real orden circular de 10 de julio próximo pasado (D. O. núm. 154) y ateniéndose a los créditos e instrucciones siguientes:

1.ª *Período preliminar.* Tendrán un período de ocho días de duración, en el que completarán las prácticas de tiro, marchas, conocimiento del material, etc., pernoctando siempre en sus cuarteles y sin devengar pluses ni dietas.

2.ª *Período de escuelas prácticas.*—Las realizarán las Compañía mixtas de las tres Comandancias, en sus regiones respectivas, aumentadas con una sección de camilleros al mando de un teniente médico u oficial de la escala de reserva, las clases de segunda categoría que correspondan y los sanitarios acogidos al capítulo XVII, cuyo número a continuación se designa:

Primera Comandancia: primer grupo (Madrid), 50 sanitarios; segundo grupo (Sevilla), 40 sanitarios.

Segunda Comandancia: primer grupo (Barcelona), 40 sanitarios; segundo grupo (Valencia), 30 sanitarios; tercer grupo (Zaragoza), 40 sanitarios.

Tercera Comandancia: primer grupo (Burgos), 40 sanitarios; segundo grupo (Valladolid), 40 sanitarios; tercer grupo (Coruña), 40 sanitarios.

3.ª Las prácticas a realizar serán: Higiene de campamentos y campos de batalla, procedimientos rápidos, prácticos y sencillos de depuración de aguas, transporte de heridos de los puestos de socorro regimentales al de socorro divisionario, funcionamiento del mismo y evacuación desde él a un hospital de campaña, figurado, organizando el transporte en las auto-ambulancias y teniendo muy en cuenta, para distancias, las disponibilidades del presupuesto.

4.ª Serán inspeccionados por los comandantes médicos jefes de sus grupos respectivos.

5.ª La duración de las prácticas de este segundo período no podrá exceder de cuatro días.

6.ª La distribución del crédito de 15.000 pesetas, asignadas a las tropas de Sanidad Militar en la norma tercera de la real orden circular de 10 de julio último (D. O. núm. 154), son las siguientes:

Primera Comandancia.—Primer grupo, 1.975 pesetas. Segundo grupo, pesetas 1.875.

Suman, 3.850 pesetas.

Segunda Comandancia.—Primer grupo, 1.875 pesetas. Segundo grupo, pesetas 1.175. Tercer grupo, 1.875 pesetas.

Suman, 5.525 pesetas.

Tercera Comandancia.—Primer grupo, 1.875 pesetas. Segundo grupo, pesetas 1.875. Tercer grupo, 1.875 pesetas.

Suman, 5.625 pesetas.

Total, 15.000 pesetas.

7.ª Con las cantidades asignadas a cada grupo, se satisfarán las dietas, pluses y haberes que correspondan a los acogidos al capítulo XVII y aumento de piensos al ganado, así como el gasto de grasas, gasolina, recorrido de camiones y auto-ambulancias.

8.ª Los jefes de las respectivas unidades formularán los correspondientes anteproyectos, que, en unión de los presupuestos por las cantidades que en ellos se asignan, someterán, con la necesaria anticipación, a conocimiento y aprobación de los respectivos Capitanes generales.

9.ª Finalizadas las escuelas prácticas, las autoridades respectivas elevarán a este Ministerio las memorias, en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo 14 de la real orden de 21 de abril último, citada anteriormente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor...

LICENCIAS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán (E. R.) de Sanidad Militar D. Emilio Martínez Díez, con destino en la inspección de Sanidad Militar de esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios, para San Francisco de California (Estados Unidos), debiendo cumplimentar el interesado, lo que previenen las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 29 de julio anterior, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional de reemplazo por enfermo, a partir de la fecha indicada y con residencia en Las Palmas (Gran Canaria), al comandante médico, con destino en la Fábrica de Armas de Trubia D. Manuel González Jaraba, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E., por hallarse ajustada a lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor de los practicantes militares don Francisco Hernández Sánchez y don Andrés González Moreno, con destino en la Inspección y Jefatura de Sanidad Militar de ese territorio, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 12 de la real orden circular de 3 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 196), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer,

que a partir de 1 del corriente mes se abone a los interesados el sueldo anual de 3.500 pesetas, que es el que les corresponde, por haber cumplido cinco años como tales practicantes militares.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

TRIBUNAL DE EXAMENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Seijo Peña y termina con D. José María Vizcaino Martínez, formen el tribunal para las oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo, anunciadas por real orden circular de 30 de mayo último (D. O. núm. 120), los que percibirán las asistencias que señala el artículo 26 del real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 139).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Capitán general de la primera región y Subsecreario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACIÓN QUE SE CITA

Presidente.

Subinspector veterinario de primera clase, D. José Seijo Peña, de este Ministerio.

Vocales.

Subinspector veterinario de segunda clase, D. Norberto Panero Carpintero, de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

Veterinario mayor, D. Manuel Medina García, del parque de Sanidad Militar.

Veterinario primero, D. Luis García de Blas, del Instituto de Higiene Militar.

Veterinario primero, D Manuel Larrea Jabardo, del segundo regimiento de Zapadores.

Suplentes.

Veterinario segundo, D. Luis Hernández Muñoz, del primer grupo de la primera comandancia de Sanidad Militar.

Veterinario segundo, D. José María Vizcaino Martínez, del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.

Madrid 14 de agosto de 1930.—Berenguer.

Inspección de los Servicios Farmacéuticos.

SEPARACION DEL SERVICIO

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar D. Francisco Solduga Castells, destinado en la farmacia del Hospital Militar de Zaragoza, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la separación del servicio activo, pasando a formar parte de la oficialidad de complemento de Sanidad Militar, con su actual empleo, como comprendido en el caso cuarto del artículo 444 del vigente reglamento de reclutamiento, dándose a su documentación el curso que previene el artículo 143; quedando inscripto a la Capitanía general de la cuarta región y afecto a la subinspección de los servicios farmacéuticos de la misma por fijar su residencia en Barcelona.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que se clasifiquen con el haber mensual de 600 pesetas, al farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar, en situación de reserva don Santiago Gressa y Camps, cantidad que le será abonada, a partir de 1 de julio próximo pasado, por la habilitación de su clase en esa región y quedando afecto a la subinspección de los servicios farmacéuticos de la misma, por fijar su residencia en Barcelona.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años Madrid 14 de agosto de 1930

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército

---

SUPERNUMERARIOS

Excmo Sr: Vista la instancia formulada por el farmacéutico mayor del cuerpo de Sanidad Militar D. José de la Helguera Ortiz, jefe de la farmacia del Hospital Militar de Sevilla, en súplica de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Bilbao, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275) y 24 de febrero del corriente año (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1930

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se conceden dos meses de licencia por enfermo para el Sanatorio de Lago de Tablada-Guadarrama (Madrid), al alférez-alumno de la Academia de Artillería D. Antonio Fontela Méndez, la que se le empezará a contar a partir de la fecha en que se ausente del citado centro de enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Excmo. señor Capitán general de la séptima región.

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército y señor Director de la Academia especial de Artillería.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. señor Ministro del Ejército se conceden veinte días de licencia por enfermo para Rascafría (Madrid), al alférez alumno de la Academia especial de Artillería, D. Jaime Larrucea Samaniego, la que se le empezará a contar a partir de la fecha en que se ausente del expresado centro de enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmos. señores Capitán general de la primera región, Interventor general del Ejército y Señor Director de la Academia especial de Artillería.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se conceden veinte días de licencia por enfermo para Coruña, al alférez-alumno de la Academia especial de Artillería D. Fernando Piñeiro Carámés, la que se le empezará a contar a partir de la fecha en que se ausente del citado centro de enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Excmo. señor Capitán general de la séptima región.

Excmos. Sres. Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército y señor Director de la Academia especial de Artillería.

Consejo Supremo del Ejército y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Por este Consejo Supremo se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencio, sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Teresa Ruiz Nieto y termina con Florentina Arrigo García, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva; además, determinándose por la regla tercera de la Real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los Cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero de 1923 (D. O. núm. 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros, se lleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166.)

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, Cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1930.

El Coronel Vicesecretario,
BERNARDINO MULET

Excmo. señor...

Relación que se cita.

Gobierno militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecían los causantes y a este Consejo de haberlo así efectuado	Nombres de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes.	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Sevilla	Teresa Ruiz Nieto	Madre	Bón. Caz. de Chiclana núm. 17	Soldado de segunda, Andrés Ruiz Sarmiento Ruiz	328	50	»	4	octubre.	1925	Sevilla	Sevilla (Amapola, 2)	Sevilla	
León	Pedro Domínguez Gallego Marciana Sánchez Blanco	Padres	Reg. Alcántara 14, Caballería.	Otro íd., Pedro Domínguez Sánchez	346	75	»	17	febrero.	1925	León	Camprazas	León	(A)
Badajoz	Leopoldo Esmeralda Mosquero María Florido Finoco	Idem	Reg. Inf. de Africa núm. 68	Otro íd., Miguel Esmeralda Florido	328	50	»	7	octubre.	1924	Badajoz	Llerena	Badajoz	(A)
Ciudad-Real	Crisanto Corrales Aragonés Cecilia Díaz Flores	Idem	Reg. Inf. Covadonga núm. 40.	Otro íd., Jesús Corrales Díaz Flores	328	50	»	26	dicbre.	1924	Ciudad-Real	Herencia (Pi y Margall, 41)	Ciudad-Real	(A)
Barcelona	Francisco Furió Cortina María Navarro Ferrando	Idem	Brigada Disciplinaria de Melilla	Otro íd., Vicente Furió Navarro	328	50	Ley 29 junio 1918 y 8 julio 1860	26	octubre.	1924	Barcelona	Barcelona (Bartrina, 9)	Barcelona	(A)
Jaén	Isabel Nieto Higueras	Madre	Coman. de Intencia de Melilla.	Otro íd., Antonio Pulido Nieto	328	50	Idem	26	dicbre.	1924	Jaén	Martos (San Pedro, 10)	Jaén	(A)
Albacete	María Juliana de Lamo Calleja	Idem	Reg. Inf. de Africa núm. 68	Otro íd., Francisco Antonio Arenas de Lamo	328	50	»	18	junio	1924	Albacete	Abunera	Albacete	(A)
Granada	Gregorio García Pérez Dolores Segura Pérez	Padres	Idem	Otro íd., Manuel García Segura	328	50	»	20	febrero.	1925	Granada	Baza	Granada	(A)
Oviedo	Pedro Díaz Coro Josefa Díaz Villanueva	Idem	Reg. Inf. Melilla núm. 59	Otro íd., Juan Díaz Díaz	328	50	»	27	dicbre.	1924	Oviedo	Llanes	Oviedo	(A)
Málaga	Antonio Bernal Aranda María Aranda Luna	Idem	Coman. de Sanidad de Melilla.	Otro íd., José Bernal Aranda	328	50	»	15	octubre.	1924	Málaga	Coén	Málaga	(A)
Jaén	Antonio Pérez Zugheros	Padre	Reg. Inf. de Covadonga n.° 40.	Otro íd., Francisco Pérez Catalán	328	50	»	25	enero	1925	Jaén	Alcaudete	Jaén	(A)
Vigo	Florentina Arrigo García	Madre	Reg. Inf. de León núm. 38	Otro íd., Segundo Somoza Arrigo	182	50	Ley 8 julio 1860	5	mayo	1925	Pontevedra	Lavadores (Calzada de Teis, 11)	Pontevedra	(A)

(A) La fecha de concesión de la pensión es en la que se cumplen los cinco años de la instancia de petición, únicos atrasos que autoriza la Ley de Contabilidad.

Madrid 12 de agosto de 1930.—El Coronel vicesecretario, *Bernardino Mulet.*

PARTE NO OFICIAL

Asociación del Colegio de María Cristina para Huérfanos de la Infantería

(1)

BALANCE correspondiente al mes de junio de 1930 efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Asociación, aprobado por R. O. de 17 de febrero de 1926. (C. L. Apéndice 2).

DEBE	Pesetas	Cts.
Existencia anterior según balance...	1.640.729	28
Importe de las cuotas de socios del mes de junio y atrasadas.....	63.875	56
Abonarés expedidos en el mes de .... pendientes de pago.....	»	»
Consignación del Estado al Colegio y del mismo para empleados y sirvientes, no recibida por entregarla a Asociación C. Tropa por liquidación que previene R. O. 13 mayo D. O. 107.....	»	»
Intereses papel Estado.....	10.868	75
Devuelto Colegio cobrado de más.....	171	50
Cargo contra Asociación tropa por gastos enero y extraordinario.....	40.712	20
Recibido Asociación tropa consignación Estado de 832 huérfanos en María Cristina, que deducen a esta Asociación de enero a abril (R. O. 13 mayo).....	99 311	79
Suma el debe.....	1.855.669	08

HABER	Pesetas	Cts.
Importe del presupuesto de varones en el mes de mayo (Jefes y Oficiales).....	42.972	57
Idem íd. de hembras en el mismo (ídem íd.)	30.730	85
Idem íd. pensionistas de ambos sexos en íd..	47.955	83
Abonado a la Caja Central por abonarés pagados	»	»
Por un cargo contra Asociación por varios conceptos.	79	75
Por un cargo de Caja Central por gastos de giro	9	75
Por gastos impresos y viaje Aranjuez y demás de la Asamblea.....	1.208	30
Por total gastos huérfanos, tropa acogidos María Cristina en el mes de junio	37.853	25
Suma el haber.....	160.810	30
Idem el debe.....	1.855.669	08
Existencia en Caja según se detalla	1.694 858	78

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En metálico.....	1.252	58
Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco de España..	1.375.338	16
Idem en depósito para premio «Plus Ultra».	11.056	15
Carpeta de cargos contra Colegios y Tropa.	153.044	20
Idem de abonarés pendientes de cobro en la Caja Central.....	61.004	41
En la cuenta corriente de la ídem.....	2.929	42
En la íd. íd. Banco España, sucursal de Toledo.	90.233	86
Total.....	1.694.858	78

SITUACIÓN DE LOS HUÉRFANOS, ARTICULO 12

	Varones de		Hembras de		TOTAL DE	
	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.
nternos.....	359	158	291	112	650	270
Externos artículos 29 y 30.....	673	243	777	293	1.450	536
Academias Militares.....	26	1	»	»	26	1
Filiados en el Ejército.....	35	9	»	»	35	9
En otros Centros de enseñanza..	11	»	»	»	11	»
Totales.....	1.104	411	1.068	405	2.172	816

NUMERO DE SOCIOS

Generales.....	111
Jefes, oficiales y asimilados	9,807
Total de socios.....	9,918

Plazas vacantes de alumnos de pago: ninguna.

Cuerpos y entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se indican: Junio;—Regimientos n.º 42, 58 y 69.—Batallones Cazadores 4, 6, 7, 8 y 18.—Zonas 7, 12, 42, 46 y 47;—Regulares, 4.—Melilla 1 y 5.—Cuerpos de Seguridad de Madrid.—Intervenciones Militares Melilla.—Colegio Huérfanos de la Guerra.—Habilitado Generales 1.ª región; 2.ª ídem y Pagadurías Militares.—Regiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 7.ª, Marruecos, Canarias y Caja Central Militar.

Toledo, 12 de julio de 1930. El Comandante Depositario, *Félix Santamaría*.—V.º B.º, El General Vicepresidente, *Fernández*.

MADRID.—Talleres del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército